

Estatutos de FapaRioja Federación de familias de la educación pública.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. De conformidad con las leyes vigentes, con el nombre de “FapaRioja. Federación de familias de la educación pública.”, abreviado “FapaRioja”, se constituye en Logroño una federación de asociaciones de familias de centro públicos de La Rioja.

Artículo 2º. FapaRioja es una asociación sin ánimo de lucro, entidad de carácter privado, investida de personalidad jurídica plena, y capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes necesarios para los fines que se determinen en los presentes estatutos.

Artículo 3º. Son fines y actividades de la federación:

- A. Potenciar una escuela pública pluralista, laica, compensadora de desigualdades, no discriminatoria, coeducadora, que haga efectiva la igualdad de oportunidades, integradora de las diferencias del alumnado, y que asuma las peculiaridades y características de su entorno.
- B. Orientar, impulsar, coordinar y representar a las asociaciones de familias, padres y madres del alumnado que estén federadas, en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y, especialmente, en todo cuanto afecta a la formación integral de los menores y a la gestión democrática de los centros de enseñanza.
- C. Promover la creación de estas asociaciones, proponiendo iniciativas o ayudando a sus promotores a superar las dificultades que se les presenten. Así como facilitar la formación y recursos posibles para la buena gestión y dinamización de las AMPAS. Colaborando con ellas, en las cuestiones que soliciten para la realización de sus fines.
- D. Ofrecer a las asociaciones miembros, el marco de la federación para poder recabar de las autoridades la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y defensa de sus derechos.

- E. Actuar como portavoz de las asociaciones miembros en aquellos asuntos en los que la federación haya recibido de ellas el poder explícito en este sentido.
- F. Colaborar con los organismos docentes en el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre educación, especialmente en lo que se refiere a las relaciones de las familias y dichos organismos, y en la promoción de cuantas acciones contribuyan a mejorar la educación.
- G. Colaborar en la acción educativa, promoviendo en las familias la importancia de la comunidad educativa y el trabajo conjunto entre los distintos miembros.
- H. Favorecer la formación de padres y madres para la mejora de sus recursos en la educación de sus hijos e hijas.
- I. Fomentar el intercambio de ideas, experiencias y planteamientos entre las AMPAS federadas.
- J. Proponer y organizar actividades, encaminadas a la mejora de la educación y convivencia de los menores, basadas en una sociedad justa e igualitaria, que desarrollen los siguientes objetivos:
 - La coeducación
 - La educación emocional
 - La diversidad funcional
 - La cultura y la interculturalidad
 - La sostenibilidad ambiental
 - Los derechos humanos y la justicia social

Y todas aquellas actividades que trabajen por la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible creados por la ONU.

- K. En general cuantas actividades tiendan a fomentar el espíritu de colaboración e interés entre las AMPAS federadas y el más pleno entendimiento con los organismos de la educación.

Nuestros principios guían cada acción de FapaRioja, orientados a promover una educación que no solo garantice la igualdad de oportunidades, sino que fomente la convivencia, la libertad de pensamiento y la integración social.

Queremos una escuela pública que prepare a cada estudiante no solo académicamente, sino también como ciudadano activo y comprometido en una sociedad plural y respetuosa.

Artículo 4º. La Federación se declara progresista e independiente de todo grupo, partido político, agrupación sindical o confesión religiosa, y se crea sin ánimo de lucro.

Artículo 5º. FapaRioja respetará la esfera de acción de las Asociaciones integradas no interviniendo en su vida interna; si bien podrá orientar su actuación y dictar las normas de carácter general a que habrán de sujetarse para conservar la unidad de criterio y proyección interior de la misma.

Artículo 6º. El domicilio social de la Federación se fija en la calle Gonzalo de Berceo 6 (Edificio Las Palmeras), Entresuelo, Local 4, de Logroño, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea. La Federación podrá disponer de otros locales, cedidos o arrendados, para la consecución de sus fines.

Artículo 7º. El ámbito territorial de actuación, a efectos legales, comprenderá la totalidad de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Federación podrá integrarse en otras Confederaciones y Entidades de cualquier ámbito cuyos fines no se opongan a los que le son propios.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 8º. Podrán ser miembros de la FapaRioja las AMPAS de centros públicos de enseñanza no universitaria legalmente constituidas, que tendrán la consideración única de miembros activos y, como tales, iguales derechos y obligaciones, debiendo comprometerse a aceptar los principios y objetivos contenidos en estos estatutos.

Artículo 9º. La asociación aspirante a integrarse en la Federación lo solicitará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, al que acompañará certificación del acuerdo adoptado, indicando su número de asociados, fotocopia de sus propios estatutos y número de registro en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o copia de haber solicitado su inclusión en el mismo.

La Junta Directiva, en su primera reunión acordará la admisión provisional como miembro de la Federación. El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 10º. Las Asociaciones miembros, además de los establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, tienen los siguientes derechos:

- A. Disfrutar de los servicios y ventajas de la Federación, asistir a cuantos actos en ella se celebren, y ejercitar cuantos derechos se les concedan en estos Estatutos o la Ley les otorgue.
- B. Fiscalizar las cuentas por medio de sus presidentes, siempre que lo solicite al menos un 10 por 100 de las Asociaciones miembros, y con la asistencia técnica, a su cargo, que estimaran conveniente.
- C. Participar en los Órganos de Gobierno de la Federación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- D. Ser sus miembros electores y elegibles para todos los cargos de la Federación o representantes de la misma.
- E. Formular cuantas iniciativas, sugerencias o quejas estimen convenientes para la buena marcha de la Federación.
- F. Recibir cuanta información sea necesaria para tener conocimiento de las actuaciones de la Federación, y tener acceso a su documentación en la forma y modo que determina el artículo 14.2 de la L. O. 1/2002 antes citada.
- G. Exigir que la actividad de la Federación se ajuste al cumplimiento de sus fines, ateniéndose a las directrices que se señalen en la Asamblea General, en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.
- H. Obtener cuantas ayudas, asesoramiento o colaboración puedan prestársele por parte de la Federación, de acuerdo con los presentes Estatutos, con el fin de poder desarrollar adecuadamente su propia actividad.
- I. Conservar la plena autonomía en su propio ámbito, siempre que su actuación se acomode al respeto de los objetivos y fines de la Federación establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 11º. Serán obligaciones de las Asociaciones miembros de la Federación:

- A. Cumplir los Estatutos, así como los acuerdos y normas de la Asamblea General.
- B. Respetar las competencias de la Federación, de forma que no podrán hacer manifestaciones públicas en nombre de la Federación, si no es en cumplimiento de encargo expreso de sus Órganos de Gobierno.
- C. Comunicar a la Federación cualquier cambio de Estatutos y renovación de la Junta Directiva, así como anualmente el número de socios
- D. Cualquier otra que les impongan los Estatutos o las Leyes.

Artículo 12º. Los miembros causarán baja en la Federación por alguna de las causas siguientes:

- A. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B. Cuando haya dejado de satisfacer sus obligaciones económicas.
- C. Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el miembro, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con sus actos o manifestaciones, por haber incurrido en falta grave que contravenga a estos Estatutos o por perturbar su buena administración y gobierno, se haga acreedor a tal sanción, concediéndosele, previamente, al interesado un plazo prudencial para que de las explicaciones que estime convenientes en su descargo.

El miembro que sea expulsado, podrá recurrir ante la Asamblea General mediante solicitud escrita, siendo convocado para ser escuchado. Contra la resolución de la Asamblea no cabrá otro recurso que el que sea procedente ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 13º. La baja de todo miembro lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Federación.

Artículo 14º. Cuando una Asociación haya causado baja según el artículo 11º, apartado c), su reingreso, si lo solicitase, deberá, si procede, ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 15º. Todas las Asociaciones Federadas gozarán de los mismos derechos y deberes.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 16º. FapaRioja se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva dentro de sus competencias.

Además, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá someter a la Asamblea General la creación de otros órganos o comisiones que se considere necesario para la mejor gestión de los asuntos o consecución de los fines que conciernan a la Federación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación, y estará constituida por dos representantes de cada Asociación federada, con voz y voto.

Artículo 18º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, y la Asamblea Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o la solicite un número de, al menos, el 10 por 100 de Asociaciones Federadas, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el que se haga constar el motivo de la convocatoria y el orden del día de la reunión. En este supuesto, desde la fecha de recepción de la petición a la Presidencia, hasta la reunión de la Asamblea, no deberán transcurrir más de treinta días naturales.

La modificación de los Estatutos, disolución de la Federación, adquisición y enajenación de bienes inmuebles, integración en otras Federaciones o Confederaciones, y ratificación del acuerdo de expulsión de socios, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por acuerdo de 2/3 de los socios presentes y representados.

Artículo 19º La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, será convocada necesariamente con 15 días de antelación, mediante carta dirigida a cada Asociación, y en la misma deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Asimismo, se hará llegar a cada Asociación federada, con una antelación mínima de diez días, la documentación necesaria que le permita estudiar los temas a tratar y poder pronunciarse sobre los mismos con conocimiento de causa. En ningún caso la Asamblea General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día.

Artículo 20º. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria contendrá en primer lugar la lectura del Acta de la Asamblea anterior y la memoria anual, dando en ella cuenta la Junta Directiva de su gestión y del estado de cuentas de la entidad, que someterá a examen y aprobación de la Asamblea. Además, corresponde a la Asamblea General Ordinaria, decidir las directrices generales de actuación de la Federación, aprobar las normas que desarrollen los Estatutos, así como las de régimen interno, si procede, y fijar la cuantía de las cuotas.

Podrán figurar en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias aquellas proposiciones presentadas por un número de Asociaciones federadas del 10 por 100 y que deberán ser formuladas por escrito, ir firmadas por los interesados y ser entregadas en la secretaría de la Federación con ocho días de antelación, cuando menos, al plazo señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, pueda tomar acuerdo, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, entre presentes y representados, de la mitad más uno de los miembros de la Federación. Si no se lograra este número, transcurridos treinta minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria y podrán tomar acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Cualquier decisión o acuerdo de los demás órganos de la Federación podrán ser recurridos ante la Asamblea General.

Artículo 21º. La Asamblea General, excepto en los asuntos que requieran mayoría cualificada, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos positivos superen a los negativos.

Las Asociaciones podrán conferir su delegación, por escrito, a cualquiera de los representantes presentes en la Asamblea.

Las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales, además de las decisiones que se adopten, reflejarán las diversas opiniones expuestas por los representantes asistentes y, a petición de alguno de ellos, podrá hacerse constar textualmente una proposición o propuesta.

La Junta Directiva asistirá al presidente en la Presidencia de la Asamblea que se celebrará en el lugar que quede previamente señalado.

Artículo 22. La aprobación de un voto de censura a la gestión de la Junta Directiva o parte de sus miembros, supondrá la dimisión automática de los censurados. Si afecta a la Presidencia o más de la mitad de la Junta Directiva, la dimisión se extenderá a la totalidad, siendo nombrada en este caso una Comisión Gestora que deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a dos meses.

La presentación de un voto de censura se hará por escrito, con 8 días, al menos, de antelación, y avalado por un 10 por 100 de las Asociaciones miembros. Su aprobación en Asamblea será por mayoría absoluta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Federación con la plenitud de funciones representativas, directivas y ejecutivas que exijan la dirección y administración de la entidad.

Estará formada por los seis miembros de la Comisión Permanente con los mismos cargos que ocupan en esta, y el resto de miembros, representantes de AMPAS, con los requisitos exigidos por el artículo 11.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 24º. La Comisión Permanente será nombrada por la Asamblea General pudiendo las Asociaciones presentar candidatos entre los que serán elegidos los miembros de la Comisión Permanente por la Asamblea General Ordinaria que corresponda en el periodo de elecciones. La Junta Directiva designará, entre los miembros de la Comisión Permanente, los cargos respectivos.

Para poder ser elegido miembro de la Junta Directiva, será necesario tener escolarizado algún hijo o hija menor de edad, o de hasta 21 años en caso de educación especial, y contar con el apoyo de la AMPA del Centro en que el menor esté escolarizado. Podrán participar con voz, pero sin voto, miembros de anteriores juntas directivas que sean aceptados como colaboradores por la nueva junta directiva.

Artículo 25º. La duración de los miembros de la Comisión Permanente será de cuatro años, siendo reelegibles.

Artículo 26º. La Junta Directiva se entenderá siempre constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos el presidente, el secretario, o sus sustitutos según el artículo 34, y tres miembros más de sus componentes. El voto del presidente será de calidad y resolverá los empates.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir con puntualidad a las sesiones de la misma; en caso de no poder hacerlo, lo pondrán en conocimiento del presidente. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas, sin previo aviso o justificación, motivará la destitución de quien las cometa.

Artículo 27º. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos, una vez al mes, durante el curso escolar, y siempre que sea expresamente convocada por el presidente, o lo solicitan una tercera parte de sus miembros.

Artículo 28º. La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la Federación y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

1. Resolver provisionalmente sobre la admisión de miembros.
2. Nombrar las delegaciones, comisiones, etc. que estime necesarias para los fines que convengan al interés y buena marcha de la Federación, designando los componentes de las mismas, aun cuando pertenezcan a la Junta Directiva.
3. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la designación por la Asamblea General.
4. Trazar las orientaciones para mejor cumplir los fines de la Federación, y los medios y procedimientos para su desarrollo.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y orientar la labor de las Asociaciones federadas con arreglo a las normas establecidas por la Asamblea General.
6. Proponer a la Asamblea las aportaciones económicas de las Asociaciones integradas en la Federación.
7. Confeccionar los presupuestos anuales de la Federación y presentar a la Asamblea las cuentas del ejercicio para su examen y aprobación.
8. Convocar la Asamblea General reglamentariamente y cuando lo estime conveniente, señalando las materias a tratar.

9. Resolver las consultas que se formulen por las Asociaciones federadas y apoyar las peticiones que presenten ante las autoridades de cualquier clase, grado o jurisdicción.

10. Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, normas y acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva.

En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan para la buena marcha y administración de la Federación.

Artículo 29º. Todos los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Artículo 30. La Junta Directiva podrá dotarse de los colaboradores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, dando de ello conocimiento a la Asamblea. Los colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 31. Componen la Comisión Permanente el presidente, el vicepresidente, el secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Vicetesorero.

Corresponde a la Comisión Permanente elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, los trabajos y estudios que esta le encomiende, así como los asuntos que se consideren de máxima urgencia.

Se reunirá con la periodicidad que la propia Comisión estime oportuno.

Artículo 32. La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por:

- A. Renuncia expresa.
- B. Censura aprobada por la Asamblea.
- C. Causar baja en la Asociación de procedencia.
- D. Perder la Asociación de procedencia la condición de federada.
- E. Finalizar el curso escolar en que el hijo cumpla la mayoría de edad o 21 años en caso de educación especial.
- F. Finalización del mandato.

Artículo 33º. **Corresponde al presidente:**

- Convocar la Comisión Permanente la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- Ostentar la representación unitaria de la Federación y de la Junta, especialmente ante toda clase de Autoridades, tribunales, entidades, organismos, etc., tanto públicos como privados.
- Cuidar del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Suscribir con el secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Federación, ya sean públicos o privados, o que se presenten en nombre de la Federación.
- Autorizar, con el visto bueno de tesorería, los documentos a ella referidos.
- Desempeñar todas las funciones inherentes a su cargo, o que le sean encomendadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 34. Corresponde al secretario:

- Custodiar los libros, documentos, ficheros y sellos de la Federación.
- Llevar al día el registro de Socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello al Tesorero.
- Redactar la documentación social, suscribirla y extender las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el presidente, autorizándolas.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el visto bueno del presidente.
- Llevar la correspondencia.
- Intervenir como tal en todos los actos de la Federación, Asambleas y de la Junta Directiva.
- Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a resolución de los órganos directivos.
- En general todas las de carácter administrativo, conduzcan al mejor funcionamiento de la Federación.

Artículo 35º. Corresponderá al Tesorero:

- Custodiar los fondos, bienes, derechos, acciones y créditos de la Federación, y toda clase de documentos que a ellos se refieran; autorizar con su firma todos los recibos que den lugar a movimientos de Caja, y anotarlos en el correspondiente libro de ingresos y gastos. Los gastos han de ser aprobados por la Junta Directiva.
- Administrar los fondos en la forma que determine la Junta Directiva.
- Presentar anualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad.
- Dirigir la Contabilidad de la Federación, custodiando los libros y documentos económicos de la misma.
- Redactar las cuentas del ejercicio y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Artículo 36º. Quienes ejerzan la Vicepresidencia, la Vicesecretaría y la Vicetesorera colaborarán con los titulares respectivos en todos los asuntos de su competencia, y sustituirán a los mismos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 37º. Corresponde a los Vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las funciones de esta y sustituir a cualquiera de los restantes miembros en caso de ausencia, vacante o enfermedad, de acuerdo con la designación que la Junta Directiva haga en su momento, y realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su presidente.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN ECONOMICA Y DOCUMENTAL

Artículo 38º. Los recursos de la Federación para el desarrollo de sus fines consistirán en las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones federadas, en los donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba pública o privadamente y en las rentas que puedan producir sus bienes, los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios a los asociados, para los que se señale una tasa o cuota, cuyo destino será el señalado por el artículo 13.2 de la ya citada L.O. 1/2002.

Los derechos de entrada y las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea ordinaria.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Federación carece en absoluto de patrimonio inicial.

La administración de los fondos corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 39º. Para alterar el importe de las cuotas se precisará acuerdo de la Asamblea General. También será necesario acuerdo de la Asamblea General para imponer cuotas extraordinarias.

La Junta Directiva confeccionará cada año un proyecto de presupuesto que se presentará a la aprobación de la Asamblea General. En el mismo se consignarán los ingresos que se calculen y los gastos que se prevean con la debida separación de conceptos.

Anualmente la Junta Directiva examinará las cuentas del ejercicio y las presentará a la Asamblea para su examen y aprobación.

La facultad de disponer del patrimonio de la Federación corresponde a la Asamblea y su administración conforme a lo que se establece en los presupuestos anuales a la Junta Directiva.

El cierre del ejercicio asociativo se efectuará a fecha 31 de diciembre a fin de poder dar cuenta del mismo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 40. Para las órdenes de pago tendrán firma autorizada dos personas: el presidente y el tesorero, o el técnico contratado en el caso de que existiera. Para autorizar la orden de pago se podrá delegar en el técnico contratado si hubiera.

Artículo 41. La Asociación dispondrá de los siguientes libros o documentos: un documento con una relación actualizada de asociados. Asimismo, otro documento que llevará una contabilidad donde quedará reflejada la situación financiera de la entidad. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En otro documento estarán las actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 42º. Sin perjuicio de las causas de disolución a que hagan referencia las disposiciones legales en vigor, FapaRioja solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los 2/3 de los socios presentes y representados.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Asamblea General de la Federación no podrá acordar la disolución de la misma mientras un mínimo de cuatro asociaciones estén dispuestas a continuar la vida de la Federación y se comprometan, por escrito, a sostenerla económicamente y a asumir los compromisos y responsabilidades de las que fuera titular la Federación en ese momento.

Artículo 43º. En caso de disolución actuará de comisión liquidadora, la Junta Directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto, extinguirá las cargas de la Federación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines benéficos relacionados con las Asociaciones federadas, o, subsidiariamente, a los previstos en el artículo 39 del Código Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva para las materias que sean de su competencia, y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para las que a cada una correspondan. En caso de discrepancia, prevalecerá lo acordado en Asamblea General.

Segunda. - Estos Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o, de al menos, un 10 por 100 de las Asociaciones miembros mediante proposición escrita y razonada dirigida a la Junta Directiva.

Tercera. - Para lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la L.O.1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y la demás legislación concordante y aplicable.

Los Estatutos, legalizados por Resolución del Gobierno Civil de La Rioja de fecha 24 de enero de 1983, fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de junio de 2002, modificados para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Y los presentes estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2026.

Logroño, a 19 de marzo de 2026

Firmado:

MANUEL PÉREZ DELGADO
Presidente de FapaRioja

JAVIER LÓPEZ HERNAIZ
Secretario de FapaRioja